

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Julio.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**LEY.**

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas públicas de todas clases y grados de la primera enseñanza vacarán durante cuarenta y cinco días en el curso del año.

Art. 2.º El Ministro de Fomento adoptará las medidas oportunas para la ejecucion del anterior precepto y para que, durante el tiempo destinado á vacacion, se celebren en cada provincia conferencias y reuniones encaminadas á favorecer la cultura general y profesional de Maestros y Maestras.

Art. 3.º Queda derogado el art. 10 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

(Gaceta del 16 de Julio.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO.**

*Circular número 263.*

**INSTRUCCION PÚBLICA.**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 20 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las vacaciones de las Escuelas públicas de todas clases y grados en el presente año darán principio en 24 del presente mes, y terminarán en 6 de Setiembre próximo inclusive.

2.º Los Directores de las Escuelas Normales, puestos de acuerdo con el Claustro de Profesores de las mismas y de los de Maestras ó Inspector de primera enseñanza de la provincia, acordarán los medios oportunos para celebrar conferencias pedagógicas durante las vacaciones. Estas conferencias no durarán más de diez días; será voluntaria para los Maestros y Maestras la asistencia á las mismas, y de sus resultados darán cuenta los expresados Directores á la Inspeccion general de primera enseñanza.

3.º Las Juntas provinciales de Instruccion pública remitirán á los Rectores de las Universidades extenso y razonado informe acerca del tiempo que convendrá señalar en adelante para vacacion de las Escuelas de las respectivas provincias. Reunidos que sean estos informes, los mismos Rec-

tores los elevarán á esta superioridad, exponiendo las observaciones que creyeren oportunas.

4.º La Inspeccion general de primera enseñanza propondrá á este Ministerio el reglamento que ha de servir para la ejecucion del artículo 2.º de la ley de 10 de Julio de este año.

5.º Antes de que llegue la época de la formacion de los presupuestos provinciales y municipales, este Ministerio excitará el celo de las Diputaciones y Ayuntamientos á fin de que consignen los créditos que les sugiere su interés por la enseñanza, con objeto de conceder á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas gratificaciones que les permitan sufragar los gastos de viaje para asistir á las conferencias pedagógicas en la época de vacaciones.

6.º Que atendiendo á lo avanzado de la estacion se comunique por telégrafo á los Gobernadores de las provincias lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1887.

**Navarro y Rodrigo.**

Sr. Director general de Instruccion pública.»

Lo que me apresuro á publicar por medio de este *Boletín oficial* para su conocimiento y cumplimiento. Santander 22 de Julio de 1887.

El Gobernador,

**Manuel Somoza de la Peña.**

**ÓRDEN PÚBLICO.**

*Circular núm 258.*

Habiéndose fugado de la cárcel de Badajoz el preso Juan Muñoz Guillen, de 18 años de edad, ojos pardos, nariz, boca y estatura regular; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndolo

le á mi disposicion con toda seguridad, caso de ser habido.

Santander 21 de Julio de 1887.

El Gobernador,

**Manuel Somoza de la Peña.**

*Circular núm. 259.*

Segun participa á este Gobierno el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, se ha fugado de la cárcel de Laviana el preso en la misma Eusebio Lopez Garcia Moreno, de 25 años de edad, ojos pardos, nariz afilada, delgado de cuerpo, buena estatura, viste traje de paño oscuro usado, faja negra, borceguies y boina azul; En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad, caso de ser habido.

Santander 21 de Julio de 1887.

El Gobernador,

**Manuel Somoza de la Peña.**

*Circular núm. 260.*

Segun me participa el señor Gobernador civil de Zamora, se ha fugado de Benavente la jóven Gorgonia Colchero, de 19 años de edad, soltera, delgada; la acompaña Francisco Sainz, comerciante, casado, de 28 años, natural de Corcos, Valladolid, seducida por este, el cual lleva pasaporte para viajar por el extranjero y distintos puntos de Ultramar acompañado de su esposa Delfina Miguel, como así bien cédula personal expedida á favor de esta en dicho Valladolid: en su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de aquellos, poniéndoles á mi disposicion, caso de ser habidos.

Santander 21 de Julio de 1887.

El Gobernador,

**Manuel Somoza de la Peña.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.---Direccion general de Beneficencia y Sanidad. (1)

Clasificacion de los aspirantes al Cuerpo de Sanidad Marítima, hecha por el Real Consejo de Sanidad.

Table with columns for PATRONES and MARINEROS, including sub-columns for NOMBRES, TIEMPO de servicio en el ramo (A, M, D), and individual names and numbers.

Madrid 19 de Junio de 1887.

El Ministro de la Gobernacion, LEON Y CASTILLO.

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### IMPUESTO DE MINAS.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento al art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1887 han presentado en esta Administración varias sociedades y particulares, explotadores de minas, para la exacción del impuesto del 1 por 100 que tienen que satisfacer sobre el producto bruto del mineral extraído durante el cuarto trimestre del año económico de 1886-87 (hoy en ampliación), cuyo estado se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción mencionada para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE del minero ó sociedad.	TÍTULO de las minas.	CLASE del mineral.	LEY.	Cantidad del mineral extraído.		Valor en boca de mina el quintal.		IMPORTE TOTAL.	
				Quintales.	Kilógs.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Sociedad Salinera Montañesa.	Ramon.	Sal comun.	»	1.725	»	4	»	6.900	»
Real Compañía Asturiana.	Varias de Reocin.	Zinc.	45 por 100.	69.000	»	3	50	241.500	»
La misma.	Idem idem.	Plomo.	55 á 60 por 100.	2.570	»	6	»	15.420	»
La misma.	Idem Udtas.	Zinc.	40 por 100.	1.750	»	2	50	4.375	»
La misma.	Idem Comillas.	Idem.	40 por 100.	7.140	»	2	50	17.850	»
D. Rufino de la Incera.	Deseada y otra.	Hierro.	55 por 100.	1.500	»	»	30	450	»
Sociedad Providencia.	Suerte vista y otras siete.	Zinc.	38, 26 y 54.	5.900	»	1,1'80 y 2	»	10.600	»
D. José Mac-Lenam.	Concha y Chiton 2.º	Hierro.	55 por 100.	1.666	»	»	30	500	»
Sres. Willian Baird y Comp.ª	Francisca y otras tres.	Idem.	30 por 100.	116.300	»	»	30	34.890	»
Compañía minera de Setares.	Ceferina.	Idem.	50 por 100.	143.000	»	»	25	35.750	»
D. Fernando C. de la Barca y Comp.ª	Primera y otras tres.	Zinc.	40 por 100.	900	»	2	50	2.250	»
Sociedad Campurriana.	Campurriana.	Cobre.	»	127	»	5	»	635	»
D.ª Josefa Quevedo y Peredo.	La Bondad.	Plomo antimoniado.	60 por 100.	300	»	2	»	600	»
D. Juan Bailey Davies.	anita.	Hierro.	»	460.000	»	»	22 1/2	103.500	»
Tomás Wyld.	Antonia.	Idem.	55 por 100.	7.100	»	»	20	1.420	»
Telesforo F. Castañeda.	La Luisiana.	Lignito.	»	1.550	»	»	30	465	»
<b>Totales.</b>				820.528	»	»	»	477.105	»

Santander 16 de Julio de 1887.—El Administrador, Rafael Gonzalez.

3-3

— 24 —

Ileca, Deva, Estepona, Felanitx, Ferrol, Fregeneda, Fuenterrabía, Gandía, Ibiza, Isla Cristina, Jávea, Laredo, Luarca, Llanes, Marbella, Marín, Masnou, Mataró, Mazarón, Motril, Palamós, Puerto de la Selva, Puerto de Santa María, Ribadeo, Ribadesella, Rosas, San Carlos de la Rápita, San Estéban de Pravia, San Felú de Guixols, San Fernando, Sanlúcar de Guadiana, San Pedro del Pinatar, Santa Cruz de la Palma, Santa Pola, Santoña, San Vicente de la Barquera, Sitges, Sóller, Tapia, Tarifa, Tortosa, Torre del Mar, Torredembarra, Vega, Vendrell, Villaviciosa, Vinaroz, Vivero y Zumaya.

Un Director-Médico de bahía . . . . .	1.250
Un Secretario-Médico ó Farmacéutico celador . . . . .	1.000
<hr/>	
Importan las 63 Direcciones, á . . . . .	2.250
	<hr/> 141.750

**Lazaretos sucos.**

*Mahon, Pedrosa y San Simon.*

Un Director-Médico de bahía y de consigna . . . . .	3.000
Un Médico segundo de bahía y de consigna . . . . .	2.000
Dos idem suplentes . . . . .	»
Un Secretario-Médico suplente . . . . .	2.000
Un Auxiliar-escribiente-Intérprete . . . . .	1.500
Un idem id., Veterinario . . . . .	1.500
Un Auxiliar escribiente . . . . .	1.250
Un capellan . . . . .	1.250
Un Conserje-Jefe de Celadores, con 500 pesetas de gratificacion y 1.500 de sueldo . . . . .	2.000
Un Celador-jardinero . . . . .	1.000
Tres Celadores operarios . . . . .	3.000
Un patron de falúa Jefe de Celadores de bahía . . . . .	1.000

— 21 —

*Cartagena.*

Un Director-Médico de bahía . . . . .	3.000
Dos Médicos suplentes . . . . .	»
Un Secretario-Médico suplente . . . . .	2.000
Un Auxiliar-escribiente . . . . .	1.250
Un Intérprete . . . . .	1.250
Dos Celadores escribientes á 1.000 . . . . .	2.000
Un Patrón de falúa-Jefe de Celadores de bahía . . . . .	1.000
Ocho marineros-Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 . . . . .	7.000
<hr/>	
	17.500
	<hr/> 17.500

*Alicante y Tarragona.*

Un Director-Médico de bahía . . . . .	3.000
Un Médico suplente . . . . .	»
Un Secretario-Médico suplente . . . . .	2.000
Un Auxiliar-escribiente . . . . .	1.250
Un Intérprete . . . . .	1.250
Dos Celadores escribientes á 1.000 . . . . .	2.000
Un Patrón de falúa-Jefe de Celadores de bahía . . . . .	1.000
Cuatro marineros-Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 . . . . .	3.500
<hr/>	
Dos Direcciones. á . . . . .	14.000
	<hr/> 28.000

**Direcciones de segunda clase.**

*Almería, Huelva y Vigo.*

Un Director Médico de bahía . . . . .	2.000
Un Médico suplente . . . . .	»
Un Secretario-Médico suplente . . . . .	1.500
Un Auxiliar escribiente . . . . .	1.250

# Anuncios oficiales.

## Alcaldía de Santander.

En cumplimiento de lo acordado por la corporación municipal, se anuncia en pública subasta el suministro de todos los objetos de escritorio que sean necesarios para las oficinas municipales durante el actual año económico, y cuya subasta tendrá lugar en el salón del Excmo. Ayuntamiento el día 1.º de Agosto y hora de las once de su mañana.

Las condiciones que para dicha subasta han de regir se hallan de manifiesto en el negociado correspondiente todos los días laborables hasta el día de la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, advirtiéndose que las proposiciones se han de presentar en el papel del sello correspondiente.

Santander 21 de Julio de 1887.—  
Justo Colongues Klimt.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta ciudad, se comprometo á suministrar todos los objetos de escritorio que sean necesarios para las oficinas municipales, con arreglo al pliego de condiciones, con la rebaja del... (tanto por ciento.)  
(Fecha y firma.)

### ANUNCIO.

#### Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de La Lastra se hallan prendadas y puestas en custodia 7 yaguas, 3 crias y un caballo, de las señas siguientes:

El caballo, entero, negro, marco confuso.

Una yegua roja, con el marco P.

Otra toda con cria, calzada de los piés, con la misma inicial.

Otra castaña, con un cordel de esparto al pescuezo, con cria y la misma inicial.

Otra negra con estrella y blanco el bebedero, con la misma inicial.

Otra castaña, con cria, sin marco, con el bebedero blanco.

Otra castaña, con el marco R., estrella, y calzada de los dos piés.

Una potrauca como de un año, castaña, calzada de los piés.

El que se crea su dueño puede venir á recogerlas, previo pago de multa y costos, que el Alcalde de barrio dará razon.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus dueños, habiendo estas sido reogidas ó prendadas el 16 del actual, y por término que marca la ley, para lo que proceda.

Tudanca 19 de Julio de 1887.—José Lino García Cuesta.

## Providencias judiciales.

### EDICTO.

DON JUSTO COLONGUES KLIMT, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 se procedió por los grados 1.º y 2.º contra D.ª Lucía Lienzo Camus, vecina de esta ciudad, que no satisfizo oportunamente sus cuotas por contribución territorial, y como no se consiguió la cobranza se acordó proceder al apremio

de tercer grado, en ejecución del que se la embargó el predio rústico que se dirá; y no habiendo sido posible la subasta del mismo por aparecer inscrita la finca á nombre de su finada madre doña Ramona Camus Carral, practicadas que han sido por el comisionado ejecutor D. Rogelio Sobarzo las diligencias que preceptua el caso 4.º del artículo 53 de la Instrucción de apremios citada, tendrá lugar el remate en pública subasta de citada finca el día 4 del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Teniente de Alcalde D. Crispulo Ordoñez, en quien se delega al efecto, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

La finca embargada es la siguiente: Una tierra huerto con tres árboles frutales y medio carro de cabida; cuyos linderos declarados son: Al Norte con huerta de Simon Ajo, al Sur con terrenos de D. Genaro Cagigal, al Oeste con terrenos de expresado Sr. Cagigal y al Este con la casa número 13 de la calle de San Simon, capitalizada en 125 pesetas.

Para conocimiento de los herederos y de los licitadores, se advierte: Que la dueña puede librar su finca pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

La falta de título de propiedad se suplirá en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

La finca dicha no tiene gravámen deducible, que se sepa.

El que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

Lo que se pone en conocimiento del público, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45, reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del mismo sobre ya citada Instrucción.

Santander á 19 de Julio de 1887.—  
El Alcalde, J. Colongues Klimt.—P. S. M.— El ejecutor, Rogelio Sobarzo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

D. BALDOMERO RUBIÓ Y SIREROLS,  
DENTISTA

con Real privilegio de invención, coloca dentaduras sin resortes ni cubrir el paladar. Consultas de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Puente, 18, 1.º—Santander.

### A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES DEL

## BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º del actual mes de Julio se publica el *Boletín oficial* en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

### TEATRO

#### Funcion para hoy viernes.

La comedia en tres actos y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros, nominada

#### Un novio á pedir de boca.

Y el juguete cómico, original de don Mariano Barranco, titulado

#### Los pantalones.

A las ocho y media.

Entrada general 1 peseta.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

— 22 —

Un Intérprete . . . . .	1.000	
Dos Celadores escribientes, á 1.000.	2.000	
Un Patron de falúa Jefe de Celadores de bahía. . . . .	1.000	
Seis marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 . . . . .	5.250	
Tres Direcciones, á . . . . .	14.000	42.000

#### Palma de Mallorca y Sevilla.

Un Director Médico de bahía . . . . .	2.000	
Un Médico suplente. . . . .	»	
Un Secretario-Médico suplente . . . . .	1.500	
Un Auxiliar escribiente. . . . .	1.250	
Un Intérprete . . . . .	1.000	
Un Celador escribiente . . . . .	1.000	
Un Patron de falúa Jefe de Celadores de bahía . . . . .	1.000	
Cuatro marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 . . . . .	3.500	
Dos Direcciones. . . . .	11.250	22.500

#### Bonanza y Gijón.

Un Director Médico de bahía . . . . .	2.000	
Un Médico suplente . . . . .	»	
Un Secretario-Médico suplente . . . . .	1.500	
Un Intérprete . . . . .	1.000	
Un Celador escribiente . . . . .	1.000	
Un Patron de falúa Jefe de Celadores de bahía . . . . .	1.000	
Cuatro marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 . . . . .	3.508	
Dos Direcciones. . . . .	10.000	20.000

— 23 —

### Direcciones de tercera clase.

#### Mahón y Santa Cruz de Tenerife.

Un Director Médico de bahía. . . . .	1.500	
Un Médico suplente. . . . .	»	
Un Secretario Médico suplente . . . . .	1.250	
Un Intérprete. . . . .	1.000	
Un Celador escribiente . . . . .	1.000	
Un Patron de falúa Jefe de Celadores de bahía . . . . .	1.000	
Seis marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 . . . . .	5.250	
Dos Direcciones. . . . .	11.000	20.000

Aguilas, Algeciras, Avilés, Carril, Ceuta, Denia, Garrucha, Las Palmas, Navia, Pasajes, San Sebastian, Torrevieja y Villanueva y Geltrú.

Un Director-Médico de bahía . . . . .	1.500	
Un Médico suplente . . . . .	»	
Un Secretario-Médico suplente . . . . .	1.250	
Un Intérprete . . . . .	1.000	
Un Celador-escribiente. . . . .	1.000	
Un Patron de falúa Jefe de Celadores de bahía . . . . .	1.000	
Cuatro marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 . . . . .	3.500	
Trece Direcciones . . . . .	9.250	120.250

### Direcciones de cuarta clase.

Adra, Albuñol, Alcudia, Almuñécar, Arenys de Mar, Arrecife de Lanzarote, Ayamonte, Benicarló, Bermeo, Blanes, Burriana, Cadaqués, Castellon, Castro-Urdiales, Cu-